✠

Fernando VII, Rey de España y de las Indias.

Para despachos de oficio quatro maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS TRECE.

Por Alcalde [illegible] Pozlaz

S. Mar.l Bermudez hij
D.a Liz en esta Villa Salaz
pecto devido Digo: q.e alabo de fee
cara q.e huvirtes mi Padre del p
Luciano adonde me mantuvo
aprendiendo à Sastre
Parte, marchandome a
el citado mi Padre sin embargo
puso casero no queria q.e aprendiese
cio año rey q.e fuese el de hexenpo q.e es
el exporesado mi Padre ejerce dl q.e
llebo fama q la inclinaz.n: juez sin
go de q.e arrej de esta mi Pueblo. y
de criado en la Parroq.l de la Cipe
no tube p.a comben.to continuar en lo
no podia aprobrechar en lo sucesibo: es
bedad q.e poco arrtes de pasar a dedicarm
al oficio de Sastre à Luciana se hizo llam
m.to de los vesinos de este Conz.o p.a reso
su clase, y talla à q.e yo concurri sin

cucua alg.ª y como robo Heque ala recun-

da Falta, requiere bien publico, y notorio,

y viuo Separame de aquui en parax.ª a

aprender dho Oficio, a Sostener mi Vida,

bien cierto de q.e robraban dela Primera Fa-

lla, y q.e cierto llenaxian el Cupo q.e corres-

pondiere al Conz.º sin necesidad de Sortear-

se los dela Segunda Falla; y p.r otro-

p.te como hera Inocente franqueax mi Vi-

do, y mio. a noticia havia quando el clareo

y arte y bien reconozaba publicam.te q.e hes-

taba de taldax mucho Tpo en el compasso del

cupo de Soldados a cada Conz.º, y en el Sor-

teo, siempre creia bolber a Tpo de formalizar-

se este resumbo esoate al punto q.e tube

noticia, p.a que no se creyere malicia alg.a

en mi necesaria aurencia. no pedi licen-

cia ala Just.a p.a marchax, p.r q.e sobre

no haberse puesto en Conz.º alg.º de artus.

la ordenanza del año de ochoc. en su ob-

servancia, ny publicadola aun como fue-

se correspondte; siquiera no supe q.e fue-

se preciso tal Licencia ni hay Libros ni

practica formal de darla, con arreglo a

dho. Ordenanza en todo artus: guan-

do me marche ni al Tpo de [illegible] dho

Falla, y clares Sabentodos de publico

q.e no reconoçe la ordenanza para
se publique p.r la Imprenta
sobre el abrir de publico
acordandose la Sentencia del q.e publicada
el Sor. Corregidor de esta Villa
prendio a otro sin
saberlo, no marchara
matria, no hera seguro
presentarme, como lo hago
bajo q.e se me Declare por
diserar la Verdad de todos los
dos exp.tos bajo. seguram.te
Declarar.n y p.a abrirse
p.r no haber delito en
se presume capaz de
ordenanza en el q.e no
de ella. de todo modo à mi se me debe
dar rep.to lo prebenido expresam.te en
el parrafo segundo, articulo quar-
to de la misma ordenanza de
de mil, y ochoc.tos de q.e no puede pre-
dirse; y p.a ello.

Supp.a a V.md. se mande
reciba Jurificac.n de lo q.e tengo prompto ad.
incontinenti cerca de todo lo exp.to en
este escrito, y la imposibilidad, en que
pabilidad mia p.r lo dho de presentar-
me antes de hahora en esta Villa, y
resultando, como no puede menos, de-

✠

do VII, Rey de España y de las Indias.

Para despachos de oficio quatro maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS TRECE.

Alcalde exclusido de la quabidad de Spo
Spo, y no comprendido en los decretos
dados con arreglo alo prebenido, pr dha
Ordenanza, y dho contrario apelo pa
la Junta de Agravios, pido se me de-
fertimonio con inserccion ala Letra de
este escrito, y mag. se lo hobrase, è yo-
Spl le pase para ocurrir à dha Junta
de agravios en la Capital de este Spo
rapeira à usar de mi drô, Conforme a
Jurd. q. Spl, y pero dela Autorizar.
de. V. Otrosi Dho del Suplicante

Josef Rodriguez

Dto. Sin embargo de que antes de Comunicarse la Orden
pa el Sorteo, resulto de talla menor este yntersado
en las Clasificaciones Parroquiales, pr no con
templarse el q provehe con facultades para
oyr sobre este asumpto acuda a donde le con
venga y pa ello se le de el testimonio q solici
ta Salas y Marzo veinte y tres de mil
ochocs y trece=

Josef Anto Diaz
Sala

Ante mi=
Thomas Martinez
Osorio